

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 249/2020

Mérida, Yucatán, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, el diecinueve de mayo de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No hay plano de Tipos de suelo del Plan de Desarrollo Urbano." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2018	1er trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2018	2do trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2018	3er trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2018	4to trimestre

Conviene precisar que con motivo del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se toman diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero del año pasado, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticuatro del mismo mes y año, el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita y los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año; la denuncia se tuvo por presentada el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero del año inmediato anterior, este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
- En virtud que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio de dos mil veinte, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los periodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 249/2020

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información relativa al hipervínculo a los mapas con tipología de uso de suelo, señalada en el criterio 26 del formato 5f LGT_Art_71_Fr_If, previsto para el inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General en el Anexo II de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho de los tipos de uso de suelo del inciso referido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El ocho de julio del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre del año pasado, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, con su oficio de fecha dos de septiembre del año en cita, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio dos de septiembre, en virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento mediante proveído de fecha veintitrés de junio del año en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 249/2020

cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los tipos de uso de suelo, relativa al formato 5f LGT_Art_71_Fr_I_f, previsto para el inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

- a) Si la misma contenía la relativa al hipervínculo a los mapas con tipología de uso de suelo, que corresponde al criterio 26 del formato antes citado.
- b) Si la información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El dos de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2330/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al sujeto obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciséis del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/129/2020, de fecha ocho del referido mes, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de veinticuatro de noviembre del año pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El seis de enero del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2393/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 249/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los Municipios (Ayuntamientos), deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información prevista en el artículo 71 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso f) de su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 249/2020

- I. *En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*

...
f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.
..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información relativa al hipervínculo a los mapas con tipología de uso de suelo, como parte de la relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho de los tipos de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3) En cuanto al inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, precisan que la información se organizará a través de los siguientes formatos:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 249/2020

- Formato 1f LGT_Art_71_Fr_If, por medio del cual los sujetos obligados a quienes no les corresponde la generación de la información prevista en el inciso que nos ocupa, deberán informar el Sujeto Obligado a quien le compete la publicación de la información, así como el hipervínculo al portal de transparencia de dicho sujeto obligado.
- Formato 2f LGT_Art_71_Fr_If, a través del cual se debe publicitar información de los planes y programas de desarrollo urbano.
- Formato 3f LGT_Art_71_Fr_If, mediante el cual se difundirá la información de los planes y programas de ordenamiento territorial.
- Formato 4f LGT_Art_71_Fr_If, en el que se publicará información de los planes y programas de ordenamiento ecológico.
- Formato 5f LGT_Art_71_Fr_If, por medio del cual se pondrá a disposición la información de los Tipos de uso de suelo.
- Formato 6f LGT_Art_71_Fr_If, a través del cual se publicitará la información de las licencias de uso de suelo.
- Formato 7f LGT_Art_71_Fr_If, por el cual se publicará la información de las licencias de construcción.

4) Que la información del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativa a los tipos de uso de suelo debe difundirse a través del formato 5f LGT_Art_71_Fr_If del Anexo II de los Lineamientos, que contempla la publicidad de la siguiente información:

Criterio 23 Ejercicio

Criterio 24 Periodo que se informa

Criterio 25 Hipervínculo al listado con los tipos de uso de suelo

Criterio 26 Hipervínculo a los mapas con tipología de uso del suelo

Criterio 27 Número total de cambios de uso de suelo solicitados

Criterio 28 Número total de cambios de uso de suelo autorizados

5) La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de los tipos de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 249/2020

- Que la información se actualizará trimestralmente, y que en caso de sufrir modificaciones, ésta deberá actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la modificación.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la de dos ejercicios anteriores.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que al efectuarse la denuncia, sí debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, inherente a los tipos de usos de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, la relativa al hipervínculo a los mapas con tipología de uso del suelo.
- c) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
Primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho.
Segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho.
Tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho.
Cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, inherente a los tipos de usos de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, el veintitrés de junio de dos mil veinte, fecha de admisión de la denuncia, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corrió al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio de fecha dos de septiembre del año pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 249/2020

Por este medio hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tixkokob ha cumplido con la determinación de su Instituto al darle cumplimiento a la denuncia número de expediente 249/2020. La información requerida sobre el artículo 71 fracción I inciso C), fue subida a la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 159906439692431 y con fecha de registro y de término del dos de septiembre del año pasado, inherente a la publicación de información del formato 5f LGT_Art_71_Fr_If, previsto para el inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, así como de la documental adjunta al mismo se infirió lo siguiente:

1. Que a la fecha de interposición de la denuncia motivo del presente procedimiento, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa al formato 5f LGT_Art_71_Fr_If, previsto para el inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.
2. Que el dos de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información referida en el punto que precede.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre del año pasado, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los tipos de uso de suelo, relativa al formato 5f LGT_Art_71_Fr_If, previsto para el inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

- a) Si la misma contenía la relativa al hipervínculo a los mapas con tipología de uso de suelo, que corresponde al criterio 26 del formato antes citado.
- b) Si la información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 249/2020

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en virtud de la denuncia, se infiere lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información a los tipos de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, y, por ende, que en dicho sitio tampoco obraba información de los mapas con tipología de uso de suelo.
2. Que el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, justificó de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la falta de publicidad en el sitio de la de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información referida en el punto anterior. Esto así, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, no se generó el listado de tipos de uso de suelo ni los mapas que contengan la tipología del uso de suelo aplicables, y que durante dichos periodos no se solicitaron ni autorizaron cambios de uso de suelo.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, relativa los tipos de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, ni la justificación de su falta de publicidad, y por ende, tampoco estaba publicada la relativa al hipervínculo a los mapas con tipología de uso de suelo. Se afirma lo anterior, en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veintitrés de junio del año pasado, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible para su consulta la información antes referida ni la justificación de la falta de publicidad de la misma.
 - b) En razón que por oficio fecha dos de septiembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento informó que el propio dos de septiembre, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información antes señalada; hecho que se acredita con el comprobante de procesamiento de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 249/2020

información del SIPOT marcado con número de folio 159906439692431, remitido a través del citado oficio.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por el Personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, resultó que se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de los tipos de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, y, por ende, de la relativa a los mapas con tipología de uso de suelo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de los tipos de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, y, por ende, de la relativa a los mapas con tipología de uso de suelo.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 249/2020

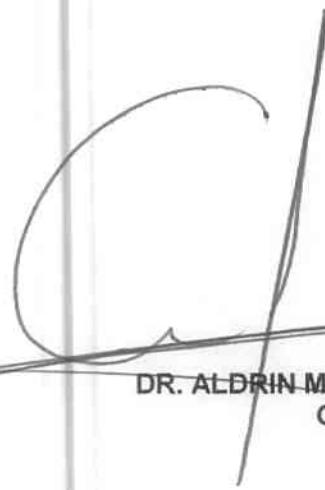
de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTE**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA